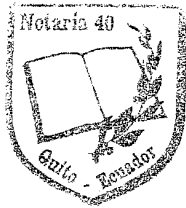


**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
IT&NS INFORMACIÓN, TECNOLOGÍA Y
NETWORKING SOLUCIONES CIA. LTDA
QUE OTORGA**

0001

**SR. ESTEBAN PATRICIO VELASCO CARRERA Y
SRA. SILVIA LEONOR CARRERA ALDAS**

CUANTÍA: USD \$ 400.00

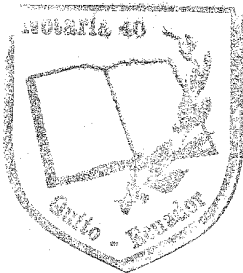
(DI: 3ª; COPIAS)

k.e.

const_ it&ns

Escritura No: 3189.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **NUEVE (09) de JULIO** del año dos mil ocho, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del cantón Quito, comparece: el señor Esteban Patricio Velasco Carrera, y la señora Silvia Leonor Carrera Aldas. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltero y divorciada respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultado de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste el contrato de constitución de una Compañía Limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**



COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente instrumento las siguientes personas: por una parte el señor Esteban Patricio Velasco Carrera, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil soltero y domiciliado en la ciudad de Quito; y, por otra parte la señora Silvia Leonor Carrera Aldas, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada y domiciliada en la ciudad de Quito. Los comparecientes son capaces de obligarse y contraer obligaciones y lo hacen por sus propios y personales derechos.

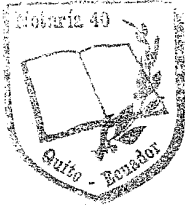
CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen como en efecto lo hacen, la compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO PRIMERO.- La Compañía se denominará IT&NS INFORMACIÓN, TECNOLOGÍA Y NETWORKING SOLUCIONES CIA. LTDA. y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.

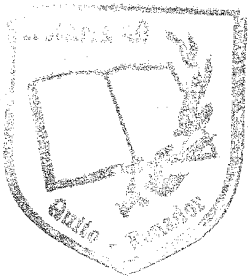
ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- El objeto de la compañía consiste en: a) La importación, exportación, distribución y comercialización de equipos de computación, partes, piezas, accesorios, cableado estructurado, electrónicos y afines y en general todo tipo de accesorios de computación. b) Creación, diseño, producción, elaboración y comercialización de todo tipo de Softwares y programas de computación. c) Importación, exportación, arriendo y venta de todo tipo de Softwares y programas de computación, incluyendo computadores, programas y suministros. d) Prestar todo tipo

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO



de servicios, tanto a personas naturales como jurídicas relacionados con el uso de softwares de todo tipo. e) Asesoramiento y prestación de servicios técnico relacionado con todo tipo de Softwares. f) Representar y distribuir productos de otros fabricantes. g) Prestación de servicios de asesoría informática y mantenimiento de redes y afines. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles comerciales, industriales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes, además de promover, invertir y constituir empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto social, adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la Constitución de nuevas compañías privadas, participando en el contrato constitutivo o fusionándose con otra. La Compañía podrá participar en toda clase de licitaciones, concursos y contratos con el sector público y privado, ya sea sola o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir. En definitiva podrá intervenir en cualquier tipo de acto de comercio permitido por la Ley, con el propósito de cumplir con sus objetivos y poder desarrollar plenamente sus actividades. La compañía podrá representar a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras en los negocios que estos realicen dentro del Ecuador. La Compañía no realizará actividades propias de las Instituciones Financieras ni de Mercado de Valores. **ARTICULO TERCERO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la Junta General de socios. La duración de la Compañía será de 100 años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y**

0002



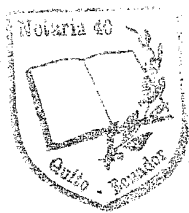
OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO CUARTO:

CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía será de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400,00), dividido en 400 participaciones sociales de un dólar cada una. El capital social de Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital. **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.**

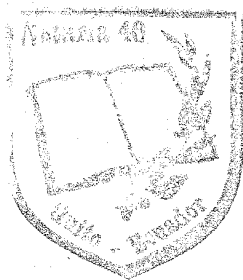
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO numerario	CAPITAL POR PAGAR	PARTICI PACION ES	%	Nacionalidad
Esteban Patricio Velasco Carrera	160.00	160.00	----	160	40%	Ecuatoriana
Silvia Leonor Carrera Aldas	240.00	240.00	-----	240	60%	Ecuatoriana
TOTAL	400.00	400.00	----	400	100	

El capital pagado de la compañía, es decir US \$ 400,00 (Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América), ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía en el Banco Pichincha cuyo certificado se acompaña a la presente. La Compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación. **ARTICULO QUINTO: DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento trece

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

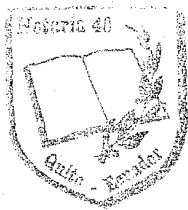


(113) de la Ley de Compañías. **ARTICULO SEXTO.** Para proceder al aumento o disminución de capital, venta de activos, la prórroga del contrato social, reducción de la duración de la compañía, la transformación, fusión, escisión, cambio de nombre, cambio de domicilio, convalidación, disolución anticipada, exclusión a alguno de sus miembros, así como todos los convenios y resoluciones, será **0003** necesario la aprobación de la Junta General de Socios. Las resoluciones de la Junta General de Socios necesariamente serán tomadas por la mayoría del 75% del capital social. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Se observará lo dispuesto en el artículo ciento dieciséis (116) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO: DEL FONDO DE RESERVA.-** La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva, en un monto por lo menos o igual al veinte por ciento (20%) del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento para este objeto. **ARTICULO OCTAVO.-** En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el párrafo Cuarto de la sección Quinta de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.- ARTICULO NOVENO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Compañías. **ARTICULO UNDÉCIMO.-** La Junta General se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social. Si por



cualquier razón no se integrare la Junta General en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con el artículo ciento dieciséis (116) de la Ley de Compañías, pero las resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán por una mayoría que represente a más del sesenta por ciento (60%) del capital social. **ARTICULO DUODÉCIMO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente cuando fuere convocada. La convocatoria a Junta General, la realizará el Presidente o el Gerente General por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. La convocatoria se la realizará mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía, de la cual los socios firmarán avisos de recibo y se les cursará con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha de la reunión. Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. Los socios podrán concurrir por si mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente General, por cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a las leyes Generales. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste por el Gerente General quien hará sus veces. Como secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de éste se designará un secretario ad-hoc. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: OBLIGACIONES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la Junta General: **UNO.-** Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO



quienes durarán cinco (5) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

DOS.- Conocer los balances y aprobar el reparto de utilidades; **TRES.-**

Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía; **CUATRO.-**

Consentir en la cesión de partes sociales y en admisión de nuevos socios; **CINCO.-** Aprobar el aumento o disminución del capital y la

reforma de los estatutos sociales; **SEIS.-** Aprobar el presupuesto de la Compañía; **SIETE.-** Fijar la remuneración del Gerente General y más

funcionarios; **OCHO.-** Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecidas por la ley; **NUEVE.-** Disponer que

se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; **DIEZ.-** Autorizar al Gerente General para la compra

de toda clase de bienes muebles e inmuebles, materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el

giro del negocio de la Compañía, si estos sobrepasan la suma de USD \$ 200.00 (Doscientos dólares de los Estados Unidos de América);

ONCE.- Autorizar al Gerente General que hipoteque o grave bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Compañía y el otorgamiento de

avales; **DOCE.-** Autorizar al Gerente General para que contrate créditos que obliguen a la Compañía por montos superiores a USD \$ 200.00

(Doscientos dólares de los Estados Unidos de América); **TRECE.-**

Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; **CATORCE.-**

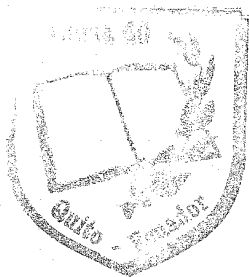
Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad; **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL**

PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Socios para el periodo de cinco años a cuyo término

podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente no se

requiere ser socio de la Compañía. Sus atribuciones son las siguientes:

0004



UNO.- Presidir las sesiones de la Junta General **DOS.-** Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación de los socios y con el secretario las actas de Junta General; **TRES.-** Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; **CUATRO.-** Subrogar al Gerente General en ausencia temporal. Si la ausencia del Gerente General es definitiva lo reemplazará el designado al efecto por la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL GERENTE**

GENERAL.- El Gerente General de la Compañía es el representante legal, judicial y extrajudicial de ésta y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las que establecen los presentes estatutos. Será nombrado por la Junta General de socios por un periodo de cinco años a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: OBLIGACIONES**

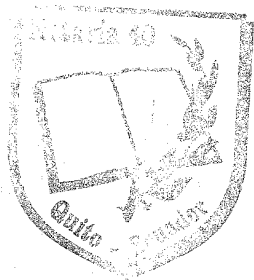
DEL GERENTE GENERAL.- Las atribuciones del Gerente General son las siguientes: **UNO.-** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios **DOS.-** Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General cuando actúe como secretario. **TRES.-** Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia realizar contratos de sobregiro. **CUATRO.-** Suscribir todos los cheques girados en contra de las cuentas de la Compañía, letras de cambio, pagarés a la orden, títulos de crédito, prendas, hipotecas y en general todos los documentos que comprometan fondos o bienes de la Compañía. **CINCO.-** Suscribir pedimentos de Aduana, contratos y en general toda clase de documentos de instituciones y

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO



dependencias públicas o privadas; Comprar toda clase de bienes muebles e inmuebles, materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía, si estos sobrepasan la suma de USD \$200.00 (Doscientos dólares de los Estados Unidos de América), necesitará la autorización de la Junta General de Socios; **SEIS.-** Hipotecar, gravar bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Compañía y otorgar avales, con autorización previa de la Junta General; **SIETE.-** El Gerente General podrá contratar créditos que obliguen a la Compañía hasta un monto de USD \$200.00 (Doscientos dólares de los Estados Unidos de América), pasado tal monto necesitará la autorización de la Junta General de Socios. **OCHO.-** Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles; **NUEVE.-** Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General. **DIEZ.-** Conferir poderes especiales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía. **ONCE.-** Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera; **DOCE.-** Podrá suscribir todo acto o contrato sobre bienes inmuebles, previa autorización de la Junta General de Socios. **TRECE.-** Convocar a la Junta General de Socios, ordinaria y extraordinaria; **CATORCE.-** Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la Ley y estos estatutos; **QUINCE.-** Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios; **DIECISEIS.-** El Gerente General obligará a la Compañía con las facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos. **CAPÍTULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo previsto en la

0005



sección doce de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO**

NOVENO.- El ejercicio económico se contará desde el primero de enero

al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO.-**

Las actas de la Junta General se llevarán en fojas móviles escritas a máquina o en computadora, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada cada una por el secretario, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento sobre Junta General de socios.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará la sociedad a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador.

CLÁUSULA CUARTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Se nombra como Gerente General de la

Compañía a la señora Silvia Leonor Carrera Aldas y como Presidente al señor Esteban Patricio Velasco Carrera, los cuales durarán en sus funciones por el período estipulado en el presente estatuto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se faculta a la Abogada Carolina Guerrero Martínez para solicitar la correspondiente aprobación de la escritura pública de constitución y para la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documento habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por la Abogada Carolina Guerrero Martínez, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número ocho mil trescientos cuarenta y cinco (8345). Para la celebración de la presente escritura se observaron los

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**



preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

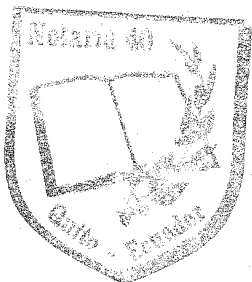
0006

f) Sr. Esteban Patricio Velasco Carrera

c.c. 170972639-0

f) Sra. Silvia Leonor Carrera Aldas

c.c. 0400460036




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE **CIUDADANIA** No. **170972639-0**

VELASCO CARRERA ESTEBAN PATRICIO
 NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 LUGAR DE NACIMIENTO
EL FERRERO **1982**
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL **009-1** **02/04/21** **M**
 TOMO **1** **1982**
PICHINCHA/ QUITO
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ **1982**


 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** **VL344V4444**
 NACIONALIDAD **INDICTACT**
SOLTERO
 ESTADO CIVIL
SECUNDARIA **EMPLEADO PRIVADO**
HELMO PATRICIO VELASCO
 NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE
SILVIA LEONOR CARRERA
 NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE
QUITO **02/08/2004**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
02/08/2004
REN 1172307
 FORMA No. **Pch**

 AUTORIDAD

 PULGAR DERECHO

0007

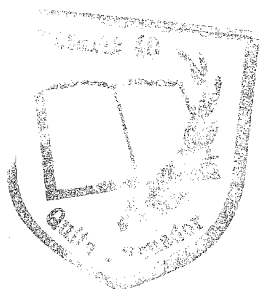
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECTORAL PARA PRESENTACION A LA
JURISDICCION ELECTORAL
23 DE SEPTIEMBRE DE 2007

038-0162 1709726390
NUMERO CEDULA
VELASCO CARRERA ESTEBAN PATRICIO

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTON

PROCESANTE DE LA PONTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040046003-6

CARRERA ALDAS SILVIA LEONOR

10 FEBRERO 1.955

PARENT/MONTUFAR/GONZALEZ SUAREZ

FORMA DE NACIMIENTO 01 200 00058

REG. CIVIL 01 200 00058

CARRERA/ MONTUFAR

GONZALEZ SUAREZ 58

[Signature]

[Portrait Photo]

ECUATORIANA***** E43434442

DIVORCIADO IND. EACT

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

LAURA CARRERA PROF. OCUP

JUDITH ALDAS

29/06/98

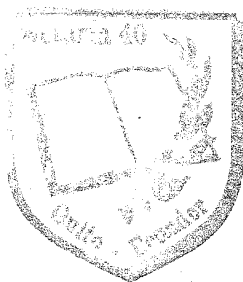
29/06/2010

1288837

[Signature]

[Fingerprint]

0008



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

080-0069
NUMERO
CARRERA ALDAS SILVIA LEONOR

0400460036
CEDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTON

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JANTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7198049
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ANDERSON VILLAGOMEZ MICHELLE MARIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/06/2008 11:50:17 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- IT&NS INFORMACION, TECNOLOGIA Y NETWORKING SOLUCIONES CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/07/2008

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 4 de Julio de 2008

Mediante comprobante No.- 482091846, el (la) Sr. (a) (ita): CARRERA ALDAS SILVIA LEONOR

Con Cédula de Identidad: 0400460036 consignó en este Banco la cantidad de: 400.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑIA

IT&NS INFORMACION, TECNOLOGIA Y NETWORKING SOLUCIONES CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

0009

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	CARRERA ALDAS SILVIA LEONOR	0400460036	\$.	240.00
2	VELASCO CARRERA ESTEBAN PATRICIO	1709726390	\$.	160.00
3			\$.	
4			\$.	
5			\$.	
6			\$.	
7			\$.	
8			\$.	
9			\$.	
10			\$.	
11			\$.	
12			\$.	
13			\$.	
14			\$.	
15			\$.	
TOTAL			\$.	400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

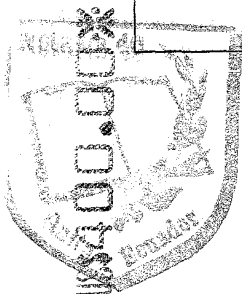
Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.

Agencia C.E.

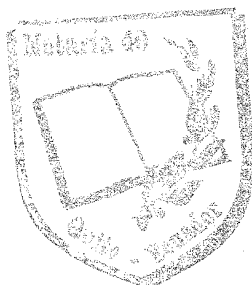
Municipio de Guayaquil

FIRMA AUTORIZADA

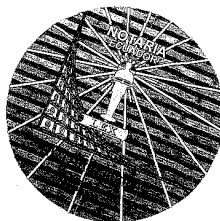
AGENCIA



Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero TERCERA
copia CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a los
nueve días del mes de Julio del dos mil ocho.-



DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA.,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Mediante resolución número 08.Q.IJ.002779 de fecha veinte y dos de julio del dos mil ocho, dictada por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, fue aprobada la escritura pública de LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA IT&NS INFORMACION, TECNOLOGIA Y NETWORKING SOLUCIONES CIA. LTDA. Tome nota de este particular al margen de la matriz de Constitución de la mencionada Compañía. Otorgada ante mí, el nueve de Julio del dos mil ocho.- Quito, a veinte y tres de Julio del año dos mil ocho.-

0010



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA.,
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



0011

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 22 de julio del 2.008, bajo el número **2579** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"IT&NS INFORMACIÓN, TECNOLOGÍA Y NETWORKING SOLUCIONES CIA. LTDA."**, otorgada el 09 de julio del 2.008, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1577**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **30739**.- Quito, a treinta de julio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

20039

Quito, 05/10/2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IT&NS INFORMACION, TECNOLOGIA Y NETWORKING SOLUCIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL